

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO 620/84

En la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la presencia del Sr. Vocal en Ejercicio de la Presidencia, Contador Hugo A. Paverini y la asistencia de la Vocal Contadora Cora E. Jones de Arias y el Vocal Subrogante Contador Natalio R. Guindín; y

VISTO: El Expediente N° 10619, año 1984, caratulado “CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – S/Consulta Nota N° 847-C.G.”; y

CONSIDERANDO: Que el Contador General de la Provincia solicita la opinión de este Tribunal en relación con las normas a aplicar en la adquisición de elementos destinados a la ejecución del Plan de Obras Públicas;

Que a fs 3/4 el Contador Fiscal Subrogante de este Organismo opina que deberán regirse dichas compras en cuanto a montos de contratación y niveles de autorización por las disposiciones de la ley 533 y su respectiva reglamentación, siendo de aplicación para el resto de los aspectos los procedimientos establecidos por el Decreto Ley 1911, criterio que este Tribunal comparte;

Que con respecto al último punto de la consulta, referido al plazo a partir del cual los proveedores tienen derecho al reclamo de intereses por mora (en virtud de lo dispuesto por el art. 73 del Decreto Ley 1911), resulta necesario puntualizar que el art. 159 del Decreto Ley 1911 al establecer que “los términos fijados en esta ley se computarán en días laborables...” se refiere a los plazos fijados taxativamente en la misma y relacionados fundamentalmente con aspectos procesales, por lo que no es de aplicación en el tema. Por otra parte, el Decreto 402/78 en su artículo 5º define la expresión “contado inmediato” como el pago efectuado dentro de los treinta días de presentada la factura conformada debidamente, plazo que según opinión de este Tribunal debe ser computado en días corridos. En este orden de ideas, el derecho de resarcimiento por vía de intereses moratorios comenzará cumplidos los treinta días corridos,

Por ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: La adquisición de elementos destinados a la ejecución del Plan de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de la Ley 533 en lo que respecta a montos de contratación y niveles de autorización. En cuando al trámite de dichas adquisiciones se deberá aplicar el procedimiento establecido por el Decreto Ley 1911 y sus reglamentaciones.

Segundo: Cuando no se estipule previamente el plazo de pago, se considerará que cumplidos los treinta (30) días corridos desde la presentación de la factura debidamente conformada, el proveedor tendrá derecho al reclamo de intereses por mora.

Tercero: Comunicar a los Servicios Administrativos de la Administración Centralizada, Organismos Descentralizados y las distintas Fiscalías de este Tribunal. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, remítase el presente expediente a la Contaduría General.

Voc. en Ej. de la Presidencia Cr. HUGO ARIEL PAVERINI
Voc. Cra. CORA JONES DE ARIAS
Voc. Subrogante Cr. NATALIO RUBEN GUINDIN
A/c Prosec. ANA MARÍA CHASCO DE DIEZ